SECRETARIA:
A Despacho del señor juez, para informarle que la entidad demandada se notificó por conducta concluyente mediante auto No. 360 de abril 08 de 2022, notificado por estado el 19/04/2022, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Mayo 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0482

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **Centro Aguas S.A. E.S.P.,** contra el **Hospital Tomas Uribe Uribe**, como quiera que el representante legal de la de dicha entidad, se encuentra notificado por conducta concluyente, mediante auto No. 360 de abril 08 de 2022, obrante a folio 48.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Centro Aguas S.A. E.S.P.** contra **Hospital Tomas Uribe Uribe**, mediante auto interlocutorio No. 0713 de septiembre 20 de 2022. obrante a folio 42-45 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas[1] que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia,

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+ i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”[2]

3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f360a61d6cdab37491c2bd21b5af03569c19ad0c14855adf6356467ec2a3299b**
Documento generado en 10/05/2022 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica